



STOP

202557600339021

Información Pública

Al responder cite este número

Bogotá D.C., Abril 01 de 2025

Señor

PEDRO ANTONIO QUINTERO

CALLE 165 8 F 09

pedroantonioquintero4@hotmail.com

Bogotá - Bogotá DC

REF: Respuesta al Derecho de Petición radicado IDU 202552600423572 de 20/03/2025 - Solicitud paz y salvo predio resultado del englobe de los folios de matrícula 050N00456254 y 050N00482039

Respetado Señor Quintero.

En respuesta a su solicitud, la cual es allegada ante la Entidad bajo radicado IDU 202552600423572 de 20/03/2025 mediante el cual requiere “*solicito el pasisalvo notarial de los predios de matrícula inmobiliaria del predio...*”; entendiéndose por nuestra competencia como la generación de estado de cuenta para trámite notarial por concepto de la contribución de valorización (paz y salvos) del inmueble resultado del englobe de los predios de la referencia; esta Dirección Técnica le informa que, una vez validada la documentación aportada y consultadas las bases de datos de la Superintendencia de Notariado y registro SNR – VUR, de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD y de este Instituto, se procedió a realizar el estudio técnico pertinente, estableciendo el siguiente estado para el inmueble de su interés:

CHIP	Proyectos de Valorización	
	Beneficio General Acuerdo 16 de 1990	Beneficio Local
		Acuerdos 180 de 2005 Fase I Acuerdo 523 de 2013 Acuerdo 724 de 2018
50N-20649026	Cancelado en mayor extensión con código de dirección 111642002100480000 y 111650002100690000	Cancelado en mayor extensión con sujeto tributo 008505660100000000 y 008505661100000000

Para los cobros de Valorización Beneficio Local Acuerdos 23 de 1995, 25 de 1995, 48 de 2001, 398 de 2009 y Obra por tu lugar, el inmueble se encuentra fuera de las zonas de influencia.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

1



STOP

202557600339021

Información Pública

Al responder cite este número

El Acuerdo 915 de 2023 (Por medio del cual se expiden reglas y procedimientos para la Contribución de Valorización para el Distrito Capital), establece: **“Artículo 44º.- CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA ACTOS TRASLATICIOS DEL DERECHO DE DOMINIO.”** De conformidad con el artículo anterior, la certificación para acreditar que el bien inmueble se encuentre al día por concepto de la Contribución de Valorización, se cumplirá mediante la expedición de certificados de estado de cuenta, por parte del Instituto de Desarrollo Urbano como la entidad distrital administradora de la Contribución de la Valorización, o mediante el mecanismo electrónico o en línea que para el efecto se adopte.

Por lo anterior, la unidad predial se encuentra a paz y salvo por concepto de la contribución de valorización, razón por la cual fue generada el número de certificación **2646743** anexa al presente comunicado.

N.º	CÓDIGO IDU	MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCION ACTUAL	CERTIFICADO	PIN DE SEGURIDAD
1	00001081452	50N-20649026	KR 8F 164B 07 / CL 165 8F 09 LOTE	2646743	QJQAAFUPHVXXXM

Es importante recordarle, que a través de la página Web oficial del IDU www.idu.gov.co, en la pestaña trámites y servicios opción servicios en línea de Valorización, en generar certificado Estado de Cuenta (Paz y Salvo), usted puede solicitar e imprimir los estados de cuenta para trámite notarial (paz y salvo), que requiera, digitando el *CHIP*; también a través de Validación de Paz y Salvos, podrá validarlo e imprimirlo, digitando el Número *PIN*, recuerden que no tienen ningún costo, entiéndase gratuitos.

Ahora bien, es de alta relevancia considerar, que los certificados de estado de cuenta que genera y expide este Instituto, cumplen la finalidad de permitir adelantar ante las notarías públicas, el trámite de transferencia de dominio de los bienes inmuebles, debidamente inscritos en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, estos tienen una vigencia única de noventa (90) días.

Al respecto, es dable señalar que, en todas las localidades de Bogotá D.C., se presenta un elevado e importante desarrollo predial y urbanístico, circunstancia por la cual las mutaciones catastrales y jurídicas de los predios, son constantes y

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

2



STOP

202557600339021

Información Pública

Al responder cite este número

particulares; este aspecto, es motivado precisamente por la dinámica inmobiliaria de la Ciudad. Por lo mencionado, vencido el término de los (90) días, en la eventualidad que requieran nuevos certificados de estado de cuenta, a través del correo electrónico atnciudadano@idu.gov.co podrán solicitarlos; o a través del chat habilitado <https://www.idu.gov.co/page/chat-valorizacion>.

Para futuras asignaciones de la contribución de valorización, tener en cuenta que se tomará la información que certifique la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD; por lo que se sugiere ante esta entidad actualizar la información con la debida inscripción de la nueva unidad en el inventario predial, de acuerdo al englobe realizado mediante los folios de matrícula **050N00456254** y **050N00482039** relacionado en su comunicación.

De otra parte, en virtud del artículo 157 del Decreto Ley 1421 de 1993 “Por el cual se dictan normas sobre valorización”, el Instituto de Desarrollo Urbano es el competente para expedir el Certificado de Estado de Cuenta para Trámites Notariales:

“ARTÍCULO 157. Valorización. Corresponde al Concejo establecer la contribución de valorización por beneficio local o general; determinar los sistemas y métodos para definir los costos y beneficios de las obras o fijar el monto de las sumas que se pueden a título de valorización y como recuperación de tales costos o de parte de los mismos y la forma de hacer su reparto. Su distribución se puede hacer sobre la generalidad de los predios urbanos y suburbanos del Distrito o sobre parte de ellos. La liquidación y recaudo pueden efectuarse antes, durante o después de la ejecución de las obras o del respectivo conjunto de obras.

La contribución de valorización por beneficio general únicamente se puede decretar para financiar la construcción y recuperación de vías y otras obras públicas. A título de valorización por beneficio general no se puede decretar suma superior al cincuenta por ciento (50%) de los ingresos corrientes del Distrito recaudados en el año anterior al de inicio de su cobro.

PARAGRAFO. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, autorizase al Gobierno Distrital para introducir en las valorizaciones decretadas los ajustes y reducciones que fueren necesarios al monto distribuible y a los plazos y descuentos ordenados para su pago”.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

3



STOP

202557600339021

Información Pública

Al responder cite este número

El artículo antes citado de la norma donde indica que es el Concejo del Distrito Capital el autorizado para imponer la Contribución de Valorización va en concordancia con las siguientes normas,

o Artículo 13 del Decreto 1604 de 1966 “Por el cual se dictan normas sobre valorización.”

“ARTÍCULO 13. Los Registradores de Instrumentos Públicos no podrán registrar escritura pública alguna, ni particiones y adjudicaciones en juicios de sucesión o divisorios, ni diligencias de remate, sobre inmuebles afectados por el gravamen fiscal de valorización a que se refiere el artículo anterior, hasta tanto la entidad pública que distribuyó la contribución le solicite la cancelación del registro de dicho gravamen, por haberse pagado totalmente la contribución, o autorice la inscripción de las escrituras o actos a que se refiere el presente artículo por estar a paz y salvo el inmueble en cuanto a las cuotas periódicas exigibles. En este último caso, se dejará constancia en la respectiva comunicación, y así se asentará en el registro, sobre las cuotas que aún quedan pendientes de pago.

En los certificados de propiedad y libertad de inmuebles, los Registradores de Instrumentos Públicos deberán dejar constancia de los gravámenes fiscales por contribución de valorización que los afecten”.

o Artículo 13 de la Ley 1581 de 2012 “Protección de Datos Personales”

“Artículo 13. Personas a quienes se les puede suministrar la información. La información que reúna las condiciones establecidas en la presente ley podrá suministrarse a las siguientes personas:

- a) A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales;*
- b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;*
- c) A los terceros autorizados por el Titular o por la ley”.*

Los literales del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, indican claramente las condiciones en las que deben actuar los ciudadanos cuando acuden a las entidades sean distritales o nacionales.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

4



STOP

202557600339021

Información Pública

Al responder cite este número

o Artículo 4.1.7 de la Resolución 1040 de 2023 “Por medio de la cual se expide la Resolución Única de la Gestión Catastral Multipropósito” del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

ARTÍCULO 4.1.7. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN CATASTRAL. Los usuarios de la información catastral, que incluyen a propietarios, poseedores de predios privados, ocupantes de predios públicos, entidades públicas que con ocasión de sus funciones administren predios propios o ajenos, así como a cualquier persona que utilice y requiera de la información catastral, tienen derechos y deberes en los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral. En este sentido, se establecen como derechos:

A. Derechos

1. Recibir información clara, completa y oportuna sobre los procesos catastrales y sus resultados, y consultar los datos e información relacionados con las

características físicas, jurídicas y económicas de los predios, cumpliendo con las disposiciones vigentes de protección de datos personales y reserva y confidencialidad por razones de defensa y seguridad nacional.

2. Participar en los procesos de formación y actualización, apoyando la planificación de la operación y colaborando en la recolección, validación y verificación de la información catastral. También, solicitar la actualización de la información de los predios con base en cambios declarados en la realidad de estos, mediante el proceso de conservación. Además, tienen derecho a presentar consultas, solicitudes, sugerencias y reclamos ante los gestores catastrales, recibiendo respuestas adecuadas, oportunas y completas según la Ley 1755 de 2015 o la norma que la modifique, adicione o derogue.

3. Presentar reclamaciones si no están de acuerdo con los resultados de un proceso de formación y/o actualización catastral, o solicitar trámites relacionados con mutaciones catastrales y/o procedimientos catastrales con efecto registral, en concordancia con la presente resolución, la Resolución Conjunta SNR número 11344 IGAC número 1101 de 2020, la Resolución número 193 de 2014 del IGAC y la Ley 1437 de 2011 o las normas que las modifiquen, adicione o derogue.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

5



STOP

202557600339021

Información Pública

Al responder cite este número

B. Deberes

Por su parte, son deberes de los usuarios de la información catastral los siguientes:

1. *Proporcionar al gestor catastral información veraz y completa sobre los cambios ocurridos en los aspectos físicos, jurídicos y económicos de sus predios, para su incorporación en la base de datos catastral. Así mismo, deben informar sobre cualquier error, inexactitud o inconsistencia de los datos para contribuir a su actualización y mejora continua. En los procesos catastrales, tienen la responsabilidad de contribuir con los métodos colaborativos y declarativos para aportar información relevante y útil, tanto de manera presencial como a través de los mecanismos virtuales dispuestos por el gestor catastral.*

2. *Presentar los documentos que sirvan como evidencias de su relación de tenencia con los predios o de los cambios ocurridos en ellos, cuando sean requeridos para el desarrollo de las actividades catastrales.*

3. *Permitir el acceso a los predios al personal autorizado cuando se requiera en el marco de un proceso de formación, actualización o conservación catastral, ya sea de oficio o a solicitud de parte, previa identificación del personal autorizado por el gestor catastral.*

4. *Utilizar la información catastral de manera responsable, cumpliendo con las disposiciones vigentes de tratamiento de datos y respetando las condiciones establecidas por el gestor catastral para su distribución.*

ARTÍCULO 4.1.8. CADENA DE VALOR DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO. *Las disposiciones de la presente resolución sobre los procesos de la gestión catastral se estructuran en forma de una cadena de valor. Esto tiene como objetivo transversalizar el enfoque de planeación estratégica para facilitar la construcción de indicadores, el monitoreo y seguimiento, así como la evaluación de impacto, entre otros aspectos. Todo esto en línea con una visión de administración pública efectiva, orientada por resultados y con el propósito de garantizar la prestación de un servicio público catastral eficiente y eficaz.*

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

6



STOP

202557600339021

Información Pública

Al responder cite este número

Finalmente, la información que reportan los ciudadanos sean propietarios o poseedores de buena fe, siendo ellos los obligados a entregar esa información a las entidades nacionales o distritales (UAECD), debe ser protegida.

Esperamos haber atendido de manera oportuna su inquietud, no obstante, estaremos prestos a cualquier adición, aclaración o complementación siempre que fuere necesaria.

Cordialmente,



HERNANDO ARENAS CASTRO

Director Técnico de Apoyo a la Valorización

Firma mecánica generada el 01-04-2025 09:24:31 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Anexos: 1 Folios

Aprobó: MARIA OLGA BERMUDEZ VIDALES-Subdirección Técnica de Operaciones
Revisó: HARLAND FABRICIO ARTUNDUAGA-Subdirección Técnica De Operaciones
Elaboró: OMAR CAMILO ORDONEZ DOMINGUEZ-Subdirección Técnica de Operaciones

"La entidad busca prevenir, detectar y enfrentar el soborno, al evidenciar cualquier solicitud indebida no dude en denunciarlo a través de los siguientes medios correo electrónico: denuncia.soborno@idu.gov.co o por la página idu.gov.co/page/denuncie-el-soborno, se garantiza confidencialidad y reserva."

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

7